

Año 1968



Legislatura de San Luis

Revisión: VII - 289-2004 -

Ley N° 3299

Asunto DEROGANDO TODA LEY PROVINCIAL SOBRE IMPUESTOS A LOS
COMBUSTIBLES QUE SE OPONGAN A LA LEY NACIONAL N°16.657.-

Ratificado x ley 5605

Fecha de Sanción: 31 DE JULIO DE 1968.-

3299
Consta de 4 folios -
m

OFICINA LEGISLATIVA

L E Y N° 3.299

SAN LUIS, 31 de julio de 1968.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE



L E Y :

Artículo 1°.- Ratifícase el artículo 1° del Decreto número 661-OSP yT-67. del 31 de marzo de 1967 en cuanto declara ad-herida a la Provincia al ^{31/3/67, adhesión provincial al} régimen de la Ley Nacional N° 16.657 y sus modificaciones.-

Artículo 2°.- Derógase toda Ley Provincial sobre impuestos a los / combustibles ^{liquidos.} que se opongan a la Ley Nacional 16.657.-

Artículo 3°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

MATIAS LABORDA IBARRA

Ing. FRANCISCO F. ARBUCO
Ministro de O.y Servicios Públicos

e.g.

Platifica artículo 1º del Decreto 661-
OSP y 7-67 del 31/3/67, adhesión pro-
vincial al régimen de la ley Na-
cional 16.657 y modificaciones.
Desea toda ley Provincial sobre
empleos a combatibles líquidos



Ley 3.299

Sancionada: 31-7-68

Promulgación 31-7-68

Publicada: 4-9-68

B.O. N.º 7.058 pag. 1

Ver: B.O.

Idem:

A. E. J. Bilt. 21, Sec. 1 Est. 1
H. de Arch Bilt. III Est. E gpo. 9
Anale leg. Arg.
Anexo fichero
Cuerpo Est. Bucey.

Pratifica artículo 1º del Decreto 661-
OSP / T. 67 del 30/3/67, adhesión pro-
vincial al régimen de la ley Na-
cional 16.657 y modificaciones.
Deroga toda Ley Provincial sobre
impuestos a combustibles líquidos

Ley 3.299





LEY Nº

3299

SAN LUIS, 31 JUL 1968

VISTO:

La autorización concedida al Gobierno de la Provincia, según Decreto Nacional Nº 2787 para dictar la ley por la que ratifica el Art. 1º del Decreto Nº 661-OSPyT-67, referente al régimen de coparticipación federal, establecidas en el Decreto-Ley Nº 505/58. y derogar las leyes de la provincia sobre impuestos a los Combustibles que se opongan a la Ley Nacional Nº 16.657;

En ejercicio de las facultades legislativas que la confiere el Art. 9º del Estatuto de la Revolución Argentina;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Art. 1º Ratifícase el artículo 1º del Decreto número 661-OSPyT-67. del 31 de marzo de 1967 en cuanto declara adherida a la Provincia al régimen de la Ley Nacional Nº-16.657 y sus modificaciones.-

Art. 2º Derógase toda Ley Provincial sobre impuestos a los combustibles que se opongan a la Ley Nacional 16.657.-

Art. 3º Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

MATIAS LABORDA IBARRA

S. COPIA.

A.-/

Ing. FRANCISCO F. ARBUCO
Ministro de O. y Servicios Públicos